



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.39/Rev.1
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Australia, Bélgica*, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá,
Costa Rica*, Dinamarca, El Salvador, Federación de Rusia, Finlandia,
Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Liechtenstein*,
Luxemburgo*, Madagascar, Noruega*, Nueva Zelandia, Portugal*,
República Checa*, República de Corea, Suecia* y Ucrania:
proyecto revisado de resolución

1996/... Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos
especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró que el aumento del número de casos en que la actuación, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1995/39 de 3 de marzo de 1995, en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Consciente de la necesidad de reforzar los oportunos instrumentos jurídicos internacionales,

Acogiendo complacida la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 49/59 de diciembre de 1994, de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado como paso importante para la protección de los funcionarios y otro personal de las Naciones Unidas que actúan bajo su autoridad,

Observando que, desde su adopción, la Convención ha sido firmada únicamente por 40 Estados Miembros y ratificada por 4,

Considerando que, en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades enviando misiones en condiciones difíciles a diversas partes del mundo, es imperativo que sus funcionarios y otras personas que actúan bajo su autoridad puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Visto el informe actualizado del Secretario General sobre detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1996/32 y Add.1),

Tomando nota de las observaciones hechas por determinados órganos, según se menciona en el informe actualizado del Secretario General, de que la cobertura ofrecida por la Convención no incluye a todos los miembros de las misiones de las Naciones Unidas sin distinción del tipo de mandato que han recibido,

Gravemente preocupada por el hecho de que un número considerable de funcionarios y expertos al servicio de las Naciones Unidas, y miembros de sus familias, sigan detenidos, encarcelados, retenidos como rehenes, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, de contratación nacional o internacional, y otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, así como sus familias, han resultado muertas desde julio de 1994,

Tomando nota de la necesidad permanente de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, mantenidos como rehenes, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Persuadida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país anfitrión de que se trate, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Profundamente preocupada por las demoras excesivas y los obstáculos a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de su personal,

Agradeciendo vivamente los esfuerzos desplegados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/1996/32 y Add.1);

2. Invita al Secretario General a que pida a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que le sometan sus pareceres y comentarios acerca de las recomendaciones incluidas en el informe definitivo de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), y a que presente un informe en el que evalúe las medidas propuestas para la aplicación efectiva de esas recomendaciones;

3. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo en su territorio;

4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que les ocasionen cuando se violen sus derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

5. Reitera las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados en cuanto respecta al procesamiento jurídico y al arresto o detención personal;

6. Insta a los Estados Miembros a que:

a) Suministren información oportuna y rápida acerca del arresto o la detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;

b) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

c) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud de los funcionarios o expertos detenidos, o de sus familias, y les presten la asistencia médica necesaria;

d) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y a sus familias;

e) Garanticen la pronta liberación de los funcionarios de las Naciones Unidas, expertos y miembros de sus familias detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones mencionadas en el párrafo 5;

7. Invita a los Estados Miembros a considerar con prontitud la posibilidad de firmar la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y de pasar a ser partes en ella;

8. Invita al Secretario General a que prepare un documento que contenga los principios de protección pertinentes incluidos en la Convención para que sirvan de directrices en las negociaciones bilaterales de acuerdos de sede y acuerdos de misión con los gobiernos interesados; en esas negociaciones bilaterales se tomaría en cuenta la legislación nacional cuando el gobierno interesado no hubiese ratificado la Convención o no se hubiese adherido a ella;

9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe acerca de la situación de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, sobre los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del informe anterior y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.
